



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Melba Gómez
Demandado	Hrs. de Ángel María Rojas Mora
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00083-00
Providencia	Auto sustanciación #705

Notificado en debida forma al curador ad litem de los herederos indeterminados y recibida contestación por parte del mismo, se tiene por contestada la demanda por el doctor OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO.

Ahora bien, ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores EDISON AMEZQUITA GRAJALES, LIDIA LAGUNA CASTILLO, JOSE FRANCISCO HERNANDEZ HERNANDEZ quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

Parte demandada DIANA CATHERINA ROJAS GOMEZ y ANGEL ANDRES ROJAS GOMEZ.

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro de la contestación de la demanda, en su libelo introductorio.

Curador ad litem de los herederos determinados: No se ordena, por cuanto no solicita prueba.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día veintiocho (28) de febrero de 2024, a las nueve de la mañana (09:00 am).** Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 054 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 25 de octubre de 2023.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario